

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada. Pasa a despacho de la señora jueza hoy 16 de julio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Elsa Argenis Páez Arbeláez
Demandado	: Sandra Patricia Castañeda Mosquera
Radicado	: 2008-00293-00

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, frente a la cual guardó silencio la parte demandada, advierte el despacho que la misma no será tenida en cuenta por las razones que a continuación se pasan a detallar:

- La totalidad de los títulos judiciales entregados a la apoderada promotora no fueron tenidos en cuenta como abonos, los cuales deben imputarse al crédito.
- No se tuvo en cuenta que para efectos de ésta clase de liquidaciones, los meses se toman de 30 días calendario, y no de 31 días.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo lo dicho anteriormente.

Finalmente, se ordena la remisión del link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección [linasa75@hotmail.com](mailto:linasa75@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE,**

  
**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA.**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 ARMENIA – QUINDIO  
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
 POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.125** DEL 19 DE JULIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
 SECRETARIO

**Firmado Por.**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d19ad81743c7a9b916bbf953bf147091c1c529a662f85c74cda955389ce0b181**

Documento generado en 14/07/2021 06:36:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**